

RESOLUCIÓN (Expte. A 112/95 Morosos Cartón Ondulado)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 21 de febrero de 1995

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 112/95 (1.176/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado, de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 27 de diciembre de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. Jorge Bodelón Creel como Presidente de la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado (AFCO), en el que solicitaba autorización singular para el establecimiento de un registro de morosos en el seno de la Asociación.
2. Mediante Providencia del Director General de Defensa de la Competencia de fecha 30 diciembre 94 se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente (nº 1.176/94), nombrando, a la vez, Instructora y Secretaria. Del citado Acuerdo se dió el oportuno traslado al solicitante.
3. El 30 de diciembre de 1994 la Instructora dispuso que se formalizase una nota extracto a los efectos del trámite de información pública. Previa autorización del Director General de Defensa de la Competencia el aviso se ha publicado en el BOE nº 10, de 12 de enero de 1995, sin que como consecuencia de ese trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros.

Igualmente, con fecha 30 de diciembre de 1994, se solicitó informe al Instituto Nacional del Consumo. En su respuesta, no se manifiesta sobre la solicitud formulada, "por entender que no afecta directamente a los intereses de los consumidores y usuarios".

4. El expediente, junto con el informe del Director General de Defensa de la Competencia, tiene entrada en el Tribunal el día 23 enero 1995.

Por Providencia de 23 de enero de 1995 se admite a trámite y se designa Ponente, siendo objeto de deliberación y fallo en el Pleno celebrado el día 31 enero 1995.

5. Es interesada en este expediente la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado (AFCO).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Manifiesta el Servicio en su Informe, después de resumir la teoría general sobre registros de morosos que viene siendo aplicada por el propio Servicio y por el Tribunal, que *"En las normas de funcionamiento del registro de morosos que propone la Asociación Española de Fabricantes de Papel Ondulado, las cuales constan como Anexo Nº 3 de su solicitud (folios 58 a 62), y a las que la propia Asociación denomina "bases", se establece expresamente la voluntariedad de adhesión al registro por parte de las empresas miembros de la Asociación (norma 1ª).*
La libertad de los adheridos al registro para fijar su política comercial frente al deudor moroso viene a garantizarse en la base 7ª, mientras que la objetividad de la información a transmitir a los usuarios se garantiza en las bases 2ª, 4ª y apartados i) e ii) de la base 9ª
Por último, el acceso al registro de los afectados por el mismo (clientes morosos), para conocer, y en su caso combatir, los datos que les afecten, se establece en la base 5ª y apartado ii) de la base 9ª. No obstante, este Servicio considera el contenido de estas bases como insuficiente, puesto que tan sólo se señala que la Secretaría General establecerá "un procedimiento que garantice en todo caso el derecho de las empresas adheridas y las empresas respecto de las cuales se haya suministrado información a ser oídas", pero no se manifiesta ni en qué momento ni en qué circunstancias.
Igualmente, tampoco se contempla la posibilidad de que el cliente moroso sea persona física, y en la base 5ª no se establece que el afectado será notificado de oficio por la Asociación en relación con su posible inclusión en el registro.

Respecto de las demás particularidades del registro no procede emitir calificación teniendo en cuenta el criterio mantenido por el Tribunal de Defensa de la Competencia en sus Resoluciones de 17 de enero de 1994 (Expediente A55/93) y de 8 de febrero de 1994 (Expedientes A53/93 y A67/94) en las que expresamente se declara que las autorizaciones que concede el Tribunal sobre registros de morosos "contemplan exclusivamente los efectos que estos registros puedan tener sobre el mercado afectado" sin emitir juicio sobre otros puntos de vista.

En consecuencia, el Servicio estima que el registro de morosos notificado por la Asociación Española de Fabricantes de Papel Ondulado (AFCO), una vez tenidas en cuenta las observaciones señaladas, en cuanto a la garantía de acceso al registro por el cliente moroso, podría ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de la libre competencia al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, por un plazo no superior a cinco años para su aplicación".

2. Comunicadas a la solicitante las observaciones formuladas por el Servicio al Reglamento inicial, ha enviado al Tribunal un nuevo Reglamento que salva las objeciones a que el Servicio subordinaba su conformidad, y cumple todas las condiciones que se vienen exigiendo para autorizar los registros de morosos. Entiende por ello el Tribunal, de acuerdo con el Servicio que ha dado su conformidad al nuevo Reglamento, que procede conceder la autorización solicitada por el plazo habitual de cinco años.
3. Se añade -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (Art. 28)- que este Tribunal ha declarado que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización, pues el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 36.a).

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio y oído el Instituto Nacional del Consumo

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado de un registro de morosos que se regirá por las normas aportadas al Tribunal en hoja separada e incorporada al expediente.
2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el Art. 4 de la Ley 16/1989.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada de las normas de funcionamiento aportadas, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.